

Desde UGT queremos informar fielmente a los compañeros/as, sobre el punto en el que nos encontramos tras las últimas elecciones de 29 del marzo, saliendo al paso para evitar la rumorología tendenciosa y no ajustada a la realidad, de la que nos estamos haciendo eco.

UGT presentamos solicitud a la mesa electoral, para la SUBSANACIÓN de las candidaturas, y que se ajustasen a los criterios de PARIDAD. La mesa lo desestimó basándose en un informe Técnico elaborado por el Ayuntamiento. Ante esto nos vimos forzados a presentar LAUDO, para respetar la legalidad vigente.

Dicho Laudo nos da la razón, tarde, porque nos hubiera gustado que fuese antes de las votaciones efectivas, pero eso se sale de nuestras manos. **El Laudo**, en 23 páginas de explicación perfectamente fundamentada, **estima completamente nuestra petición y establece retrotraer el proceso electoral al momento de elaboración de listas**, para permitir que se proceda por parte de los sindicatos afectados, enmendarse y cumplir la Ley (algo que no debiera nunca ser objeto de discusión, menos aún en una administración pública).

La petición formulada se fundamentó en lo previsto en la **Constitución Española y en la Ley Orgánica 3/2007 y, específicamente, en los arts. 21.4, 79 y 80 de la Ley de Cantabria 2/2019.**

El laudo a modo de resumen establece lo siguiente:

"El reconocimiento de la igualdad como uno de los valores superiores del ordenamiento español (art. 1.1 CE), ... los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo ... (art 14 CE) y la responsabilidad de los poderes públicos en la promoción de "las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos ... remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art 9.2 CE)".

En el mismo sentido, recientemente se aprobaba la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que establece que el derecho a la igualdad de trato y no discriminación ... quedando prohibida toda disposición, conducta, acto, criterio o práctica que atente contra el derecho a la igualdad. Las organizaciones políticas, sindicales ... que se constituyan para la defensa de los intereses de un colectivo profesional, estarán obligadas a respetar el derecho a la igualdad de trato y no discriminación".

Resumiendo, **el laudo estimo completamente la reclamación de UGT, anulando la decisión de la mesa electoral y retrotrayendo el proceso electoral, a los efectos de subsanar la composición de las listas de las**

candidaturas de las otras fuerzas sindicales que incumplían, para procurar una composición equilibrada entre mujeres y hombres.

Hay que aclarar que podíamos haber pedido la nulidad de las candidaturas, pero, por compañerismo, pedimos la subsanación, consideramos importante la participación, de forma que se respete las leyes, de todo el arco sindical del ayuntamiento de Santander. **Este compañerismo de UGT, para nada está siendo recíproco.** Sabemos a través de los compañeros que estamos siendo objeto de **una campaña constante de desinformación y descredito a nuestro trabajo, utilizando explicaciones y argumentos que parecen sacados del siglo XIX.** En fin, no ofende quien quiere, sino quien puede, nunca ha sido esta nuestra línea de trabajo y actuación sindical, y no lo va a ser en un futuro.

Consideramos básico y ajustado a Ley (que es lo fundamental) que las candidaturas sean PARITARIAS, no es legal ni moral que algunas candidaturas se queden en el 10 % de representación femenina, y, otras en el 14 %; no reflejan la realidad de la situación de la mujer en el Ayuntamiento de Santander. **Desde aquí instamos a que de una participación real y efectiva de las mujeres acorde a nuestra realidad.** ¿Qué harán cuando se tenga que aplicar la ley, llamada de cremallera, en sus candidaturas?

Por último, mencionar que en este proceso electoral en el que estamos inmersos, se están detectando, lo que en nuestra opinión se pudieran tipificar como **injerencias no justificadas por parte de la empresa** (Ayuntamiento de Santander) enmarcadas en lo establecido en los **arts. 13 y 15 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985.** Estamos realizando un estudio pormenorizado de los hechos que se van produciendo, por si fuera necesario depurar responsabilidades, en aras a garantizar un proceso electoral que cumpla fielmente la legalidad vigente, es lo mínimo que merecemos todos los trabajadores municipales.